

FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO

REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES

Acuerdo No. 03 de 2010

(Septiembre 17 de 2010)

Por el cual se adopta el reglamento de ahorros permanentes para los asociados del
FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 6º del Estatuto vigente faculta a la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN IGNACIO** para dictar reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
2. Que el numeral g) del artículo 56º del Estatuto vigente faculta a la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** para reglamentar los servicios y los ahorros permanentes, siguiendo lo previsto en la ley y en los estatutos.
3. Que uno de los objetivos del Fondo es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias.
4. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar en detalle los ahorros permanentes y ahorros voluntarios y podrá consagrar el reconocimiento de intereses.

A C U E R D A:

REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 1o. COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE: De conformidad con lo previsto en el Artículo 31 del estatuto vigente, todos los asociados al **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas y permanentes no inferiores del tres (3%) por ciento y no superiores al diez (10%) por ciento de la asignación básica mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban los citados ingresos.

Del total de la cuota permanente allí establecida, se distribuirá individualmente así:

- a) **AHORRO PERMANENTE:** El setenta por ciento (70%) a la cuenta de ahorros permanentes del asociado.
- b) **APORTES SOCIALES:** El treinta por ciento (30%) restante a la cuenta de aportes sociales individuales del asociado.

PARAGRAFO 1: El Hospital Universitario San Ignacio, empresa patronal, mediante comunicación oficial de su Director y Representante Legal, como estímulo a la vinculación y al ahorro de sus trabajadores en el **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL SAN IGNACIO**, determinó que quienes se asocien hasta el 31 de octubre de 2010, la empresa patronal donará a cada uno de estos asociados la suma de un peso (\$) por cada tres (\$3) pesos que destine el asociado para sus aportes sociales y ahorros permanentes, hasta que complete en total, por estos conceptos, el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO 2: Al ahorro permanente se le reconocerán intereses que se liquidarán de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. La Junta Directiva, al cierre del periodo, determinará el porcentaje a abonar en la cuenta individual de ahorros permanentes.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo anual, los intereses sobre los ahorros permanentes se reconocerán en el porcentaje que determine la Junta Directiva, proporcionalmente al tiempo transcurrido.

PARAGRAFO 3: Sobre el porcentaje de su descuento de nómina el asociado podrá: **a)** Autorizar la disminución del monto de su descuento de nómina con destino a sus aportes y ahorros permanentes en el Fondo, que debe oscilar entre el 3% y el 10% de su sueldo, después de seis (6) meses de estar asociados. Y, posteriormente, lo podrá hacer en este sentido, cada seis meses después de la fecha de cada modificación; **b)** Autorizar el

incremento del monto de su descuento de nómina con destino a sus aportes y ahorros permanentes en el Fondo, que debe oscilar entre el 3% y el 10% de su sueldo, en el momento que el asociado lo desee.

ARTICULO 2o. BENEFICIOS: Los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** depositantes de Ahorro Permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

- a. Devengarán intereses a una tasa nominal anual establecida por la Junta Directiva, cuando los resultados económicos lo permitan y en las fechas que ese ente directivo disponga.
- b. Podrán obtener préstamos del **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO** de conformidad con las normas reglamentarias de crédito.
- c. En caso de fallecimiento del asociado, tanto sus aportes sociales como sus ahorros permanentes se le devolverán a los beneficiarios designados por el asociado en el formato de afiliación al Fondo, de acuerdo con lo previsto en la ley, en los Estatutos y en los Reglamentos. En caso de que algún asociado fallecido no hubiese designado beneficiarios en forma explícita, se le entregará, sin juicio de sucesión, el saldo que le resultare a favor una vez se haga el cruce de cuentas entre sus Aportes Sociales más sus Ahorros Permanentes contra la Cartera u otras Obligaciones a su cargo, al cónyuge sobreviviente o a sus herederos legítimos, hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia.
- d. Los saldos de la cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Tanto la cuota de Aportes Sociales como la de Ahorros Permanentes será descontada por nómina, incluso si el asociado está disfrutando de sus vacaciones, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de vinculación **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**.

PARÁGRAFO 2: Los asociados sin vínculo laboral vigente con el Hospital Universitario San Ignacio efectuarán periódicamente los pagos de sus aportes y ahorros permanentes directamente por caja, dentro de los primeros cinco días del mes, en un monto total no inferior al 5% del salario mínimo legal vigente, que será distribuido en las proporciones previstas para cada caso (30% para aportes sociales y 70% para ahorros permanentes).

ARTÍCULO 3o: LIQUIDACIÓN DE INTERESES SOBRE DEPÓSITOS DE AHORROS PERMANENTES.

1. El ahorro permanente recibirá intereses de acuerdo con la tasa que determine la Junta Directiva.
2. Fecha de Liquidación: Los intereses al ahorro se liquidarán y abonarán cuando lo determine la Junta Directiva, y se le informará a cada asociado el valor que le corresponde, la retención en la fuente a que haya lugar y el saldo disponible. El valor de los intereses se capitalizarán en la cuenta de Ahorros Permanentes individuales.
3. Saldo base para la liquidación: El saldo base para liquidar y abonar los intereses a cada cuenta de ahorros permanentes, será determinado por la Junta Directiva mediante Resolución, acorde con la evolución económica del Fondo.

ARTICULO 4o: DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO: Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados, se reintegrarán, igualmente, en el momento de la desvinculación del asociado al **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**.

PARÁGRAFO. Cuando un asociado fundador se retire voluntariamente o pierda la calidad de tal como asociado del **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, tendrá derecho a que junto con los aportes y los ahorros permanentes que haya realizado por descuentos de nómina, se le entreguen los aportes y ahorros permanentes adicionales de los que se haya beneficiado como un estímulo al ahorro por parte de la empresa patronal, solo a partir de un (1) año de estar afiliado al Fondo siempre y cuando esté al día con sus obligaciones con el mismo.

ARTICULO 5o: RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las normas vigentes en materia tributaria, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar.

ARTICULO 6o. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 7o. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en el **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, les serán aplicables los

beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTICULO 8°. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

ARTICULO 9°. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en la reunión de Junta Directiva efectuada el día diez y siete (17) de septiembre de 2010, tal como consta en el acta No 04 de la Junta Directiva.

DIANA MILENA SAÉNZ PARRA
Presidente

RAFAEL ERNESTO MORENO MANCERA
Secretario

El Presidente somete a consideración de los integrantes de la Junta Directiva el texto del Acuerdo No. 03, contentivo del Reglamento de Ahorros Permanentes, siendo aprobado por unanimidad (7 votos).